RESOLUCIÓN No. 225
Chimichagua, 24 de octubre de 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DE UN CONTRATO"

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua **E.S.P.,"ACUACHIM"**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua **E.S.P.,"ACUACHIM**", suscribió con el **CONSORCIO PTAP CHIMICHAGUA**, Identificado con Nit. 902000280-8, Representado legalmente por **EDWIN EDUARDO TRUJILLO PERALTA**, Identificado Con Cédula De Ciudadanía N° 1.192.759.178 de Valledupar - Cesar, el contrato No. 052 del 21 de octubre de 2025 cuyo objeto es la **"OPTIMIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "PTAP", DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR."**

Que en cumplimiento de la cláusula novena del contrato No. 052 del 21 de octubre de 2025: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 003 del nueve (09) de julio de 2014, se considera necesario y oportuno exigir al **CONTRATISTA** la constitución a su costa y a favor de la **E.S.P.,"ACUACHIM"** las Pólizas de Garantías que amparen los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento **b)** Buen manejo del Anticipo **c)** Prestaciones Sociales **d)** Estabilidad de la Obra **e)** Responsabilidad Civil extracontractual: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato.

- **EL CONTRATISTA** debe constituir con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una póliza **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**: Este amparo deberá ser por el 10% del valor del contrato y una vigencia durante toda la ejecución del mismo y cuatro (04) meses más, a favor de la **E.S.P., "ACUACHIM**".
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** este amparo deberá ser por el 100% del valor del anticipo y una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, a favor de la **E.S.P., "ACUACHIM".**
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** este amparo deberá ser por el 10% del valor del contrato y una vigencia durante toda la ejecución del mismo y tres (03) años más, a favor de la **E.S.P., "ACUACHIM".**
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA:** este amparo deberá ser por el 15% del valor del contrato y una vigencia de cinco (05) años más, contados a partir del recibo de la obra a favor de la **E.S.P., "ACUACHIM".**
- **EL CONTRATISTA** deberá constituir una póliza **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** este amparo deberá ser por doscientos salarios mensuales (200 SMMLV) y una vigencia durante toda la ejecución del mismo, a favor de la **E.S.P., "ACUACHIM".**

Que le corresponde a la **E.S.P.,"ACUACHIM",** evaluar la suficiencia de las garantías constituidas para proceder a su aprobación.

Que el contratista presentó la póliza de seguro de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, Prestaciones Sociales y Estabilidad de la Obra, **número BQ - 100109401, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día veintiuno (21) de octubre de 2025, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2030, y la **póliza de Responsabilidad Civil extracontractual número BQ - 100031336, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día veintiuno (21) de octubre de 2025, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, las cuales cumplen con todos los requisitos exigidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, Prestaciones Sociales y Estabilidad de la Obra, **número BQ - 100109401, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día veintiuno (21) de octubre de 2025, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2030, y la **póliza de Responsabilidad Civil extracontractual número BQ - 100031336, expedida por SEGUROS MUNDIAL**, con vigencia desde el día veintiuno (21) de octubre de 2025, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2025, las cuales cumplen con todos los requisitos exigidos por la **E.S.P.,"ACUACHIM".** Las cuales fueron tomadas por el **CONSORCIO PTAP CHIMICHAGUA**, Identificado con Nit. 902000280-8, Representado legalmente por **EDWIN EDUARDO TRUJILLO PERALTA**, Identificado con Cédula De Ciudadanía N° 1.192.759.178 de Valledupar - Cesar, en cumplimiento del **CONTRATO No 052 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025.**

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Chimichagua- Cesar, a los veinticuatro (24) dia del mes de octubre de 2025.



JAVIER ANDRÉS QUINTANA MARTÍNEZ
Gerente E.S.P.,"ACUACHIM"